

Santiago, 31 AGO. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia presentada con fecha 24 de abril de 2015 ante la Fiscalía Nacional Económica (en adelante "FNE" o "Fiscalía") fundada en la existencia de eventuales conductas atentatorias contra la libre competencia, con ocasión de la licitación pública convocada por la Universidad de Santiago de Chile (en adelante también USACH) para la construcción del Edificio Docente y Centros de Administración Docente EDOC-USACH;
- 2) La Minuta de Archivo elaborada por la Unidad Anti-Carteles, de fecha 31 de agosto de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 y demás normas pertinentes del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"), y;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, indica el denunciante que en el proceso de Licitación ID 5067-205-LP13, i) uno de los oferentes habría presentado una oferta destinada al fracaso, que ii) existiría un eventual delito de cohecho cometido por parte de un funcionario de la USACH con ocasión del proceso de Licitación denunciado, pues habría recibido dinero por parte de la empresa adjudicada Corsán Corviam Construcción S.A., y finalmente, iii) que se habrían realizado ciertos pagos irregulares a esta empresa durante la ejecución de las obras. Todos estos hechos, en su concepto, podrían ser indicativos acuerdos anticompetitivos;
- 2) Que, si bien se presentaron tres oferentes a esta licitación, Corsán Corviam Construcción S.A., Transportes y Excavaciones Ltda., y Asesoría y Gestión en Inversión Pública Ltda., la oferta de esta última fue declarada inadmisibles por no cumplir con los requisitos administrativos mínimos para seguir en el proceso, mientras que la presentada por Transportes y Excavaciones Ltda. fue descartada en la etapa de evaluación técnica. De esta forma, sólo la oferta de Corsán Corviam Construcción S.A. fue evaluada técnicamente, resultando finalmente ganadora;
- 3) Que, en términos generales, la colusión en procesos de licitación puede adoptar diversas formas, como por ejemplo, el intercambio de información sobre las posturas que cada cual presentará en la subasta, la no presentación de posturas por uno o más de los postulantes, la presentación de posturas destinadas al fracaso, la rotación del ganador en diversos procesos o bien el reparto de mercado o clientes entre los oferentes;
- 4) Que, en relación a la presente denuncia, se analizó la posibilidad de que se haya implementado una estrategia de *cover bidding* en esta licitación, es decir, la presentación de ofertas destinadas al fracaso con el objeto de que una tercera fuera adjudicada;

- 5) Que, sin embargo, no se aprecian de los antecedentes reunidos indicios de la ocurrencia de este tipo de conductas en la Licitación denunciada, por cuanto al analizar la posibilidad de participación de otros potenciales oferentes en este proceso, se observó que existen distintas empresas que han participado y resultado adjudicadas en licitaciones de proyectos de similar envergadura que el de la construcción del Edificio EDOC-USACH. Adicionalmente, conforme a los antecedentes que pudo recabar esta Fiscalía y del análisis de las ofertas presentadas en esta Licitación, tampoco se observaron indicios que indiquen que la participación de Asesoría y Gestión en Inversión Pública Ltda. haya favorecido la adjudicación de la licitación del Edificio EDOC-USACH a Corsán-Corviam Construcción S.A. Si bien es cierto que la empresa no aportó los antecedentes requeridos para que su oferta fuese considerada en la evaluación, su participación en el proceso no era condicionante para que éste se celebrase;
- 6) Que, por tanto, de los antecedentes analizados, no puede concluirse que las ofertas presentadas por Transportes y Excavaciones Ltda. y Asesoría y Gestión en Inversión Pública Ltda. y que fueron desestimadas por el respectivo Comité Evaluador, hayan obedecido a una estrategia diseñada por los participantes a dicha licitación para favorecer la adjudicación de Corsán Corviam Construcción S.A.;
- 7) Que, de lo expuesto anteriormente, no se observan antecedentes fehacientes que permitan inferir un eventual acuerdo anticompetitivo entre los oferentes de la licitación ID 5067-205-LP13. En efecto, los hechos denunciados ante este Servicio podrían tener explicación en otros ilícitos no relacionados con infracciones en contra de la libre competencia, los que actualmente son investigados por el Ministerio Público;
- 8) Que, en virtud de lo que precede, no se aprecian antecedentes que ameriten el inicio de una investigación.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol 2344-2015 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de la construcción, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL 2344-15 FNE.

J
DPR

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO